

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
CONTRA: HENRY GAITAN URREA

**NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, recibiendo notificaciones judiciales en el correo electrónico: [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com), respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA** en contra de **HENRY GAITAN URREA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **19117492**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **489515024 - 301308036651 - 489515016**.

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Mi apoderado recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico: [andrio59@outlook.com](mailto:andrio59@outlook.com), mismo que ha sido registrado con anterioridad en el Registro Nacional de Abogados.

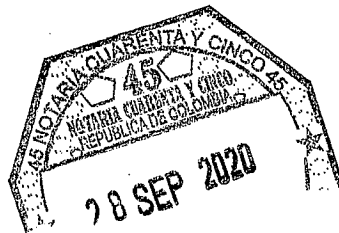
Del Señor Juez, atentamente.

**NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**  
C. C.-No. 79.874.338  
Representante Legal Para Fines Judiciales  
**SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

Acepto:

**URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**  
C. C. No. 79517284  
T. P. 70994 del C. S. de la J





NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento  
fue presentado personalmente.

Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiatiya.

Identificado con la C.C.Nº 70.874.338

Y T.P.Nº.

Para constancia firma:

NOTARIO 45



**PAGARÉ ÚNICO CON ESPACIOS EN BLANCO**

Ciudad BOGOTÁ

Fecha 25 02 2008

Pagaré No.:



CITIBANK GCG  
51530570

Valor moneda legal en letras Cincuenta millones ochenta mil setecientos 489515  
cincuenta y ocho pesos con 22 ctvos \$ 50.080.758,22

Valor moneda extranjera en letras \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

Yo (nosotros) HENRY GAITAN LIRREA

Mayor (es) de edad, identificado (s) con la cédula (s) de ciudadanía No. (s): 19117492  
expedida (s) en BOGOTÁ, obrando en mi (nuestro) propio nombre y representación, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden de Citibank - Colombia S.A., en sus oficinas de 13 de la ciudad de BOGOTÁ, la suma de \$ 50.080.758,22 junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, este valor corresponde a la (s) obligación (es) que a continuación se relacionan:

Obligación	Capital	Fecha de vencimiento	Tasa de interés remuneratorio	Tasa de interés moratorio	Valor total
1. 489515016	955206,41	01/09/2020	50444,00	0,00	1005650,41
2. 489515024	34499767,86	01/09/2020	1901024,33	0,00	36573256,66
3. 301308036651	11785796,15	01/09/2020	670635,76	0,00	12501851,15
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					

Endoso en propiedad en favor de Banco Scotiabank Colpatria S.A. NIT. 860.034.594-1

Citibank Colombia S.A.  
Nombre: FERNANDO PARDO

VERIFICACION DE FIRMAS

También estarán a mi (nuestro) cargo los gastos de cobranza judicial y extrajudicial así como el valor de los honorarios de abogados que se causen para hacer efectivo el pago de las obligaciones contenidas en este pagaré.

El presente documento se suscribe en BOGOTÁ el día 25 del mes de MARZO del 20 08

\_\_\_\_\_ avala todas las obligaciones derivadas de \_\_\_\_\_

*[Handwritten Signature]*

Firma del deudor  
Nombre HENRY GAITAN LIRREA  
C.C. No. 19117492

Firma del deudor  
Nombre \_\_\_\_\_  
C.C. No. \_\_\_\_\_

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Endoso en propiedad en favor de

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA PAGARÉ ÚNICO**

Ciudad:

BOGOTÁ

D M A  
25 02 2008

Citibank Colombia S.A.

Nombre:

Señores  
CITIBANK - COLOMBIA S.A.  
Ciudad

Estimados Señores:



01-00896264-03

Por medio de la presente manifiesto (amos) hacer entrega hoy a ustedes del pagaré firmado con espacios en blanco a su orden, número \_\_\_\_\_, y los autorizo (amos) conforme al artículo 622 del Código de Comercio, para llenarlo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El capital adeudado para mí (nosotros) será el que arroje los libros de contabilidad de CITIBANK - COLOMBIA S.A., tanto respecto de las obligaciones en moneda legal como en moneda extranjera existentes al momento en que sea llenado el pagaré objeto de las presentes instrucciones, los cuales aceptamos en todo lo concerniente a dichas obligaciones. En caso de operaciones realizadas en moneda extranjera, yo (nosotros) asumiré (mos) la diferencia en cambio que pueda surgir al momento de la liquidación de dichas operaciones.
2. Se incorporarán en el pagaré firmado con espacio en blanco objetos de estas instrucciones, todas las obligaciones existentes con CITIBANK - COLOMBIA S.A. que figuren a mí (nuestro) cargo al momento de llenarse dicho pagaré, pues el incumplimiento de una obligación a mí (nuestro) cargo acarrea la caducidad del término de todas las demás existentes con CITIBANK - COLOMBIA S.A.
3. En el pagaré se individualizarán cada una de las obligaciones que se incorporen, con sus respectivas tasas de interés remuneratorio y moratorio, de conformidad con lo estipulado para cada obligación.
4. El Banco podrá llenar el pagaré ocurrido cualquiera de los siguientes eventos:
  - a. Falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos y/o servicios ofrecidos por el Banco, utilizados por mí (nosotros).
  - b. Falta de pago oportuno de cualesquiera intereses, comisiones u otros gastos derivados de las operaciones realizadas o del producto o servicio utilizado por mí (nosotros).
  - c. Incumplimiento de cualquier otra obligación, no consistente en el pago de una suma de dinero y que deba ser ejecutada por el cliente en virtud de las operaciones realizadas.
  - d. Cuando la persona entre en estado de cesación de pagos, o se encuentre en estado de insolvencia manifiesta, o le sea embargado algún activo de su propiedad en caso de proceso legal.
5. El Banco queda facultado para determinar la fecha de otorgamiento del pagaré, que corresponderá al día en que este sea llenado. Igualmente determinará la fecha de vencimiento de las obligaciones que en el se incorporen. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma de otorgamiento del pagaré.
6. Yo (nosotros) faculto (amos) a CITIBANK - COLOMBIA S.A. para debitar de mí (nuestra) cuenta (s) corriente (s), de ahorro (s), sean ellas individuales o conjuntas según el caso, y para compensar contra el valor de cualquier depósito a mí (nuestro) favor; el valor total o parcial del pagaré, así como los intereses, demás accesorios, el impuesto de timbre y demás derechos fiscales, que este cause, los cuales son en su totalidad a mi cargo.

Manifiesto conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré, así como el haber recibido una copia de las presentes instrucciones, en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

  
VERIFICACIÓN DE FIRMAS

Firma del Deudor

Nombre

HENRY GAITAN LINDEA

C.C. No.

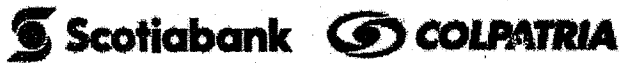
19117492

Firma del Deudor

Nombre

C.C. No.

VICELADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
NIT 860.034.594-1

**CERTIFICA**

Que **HENRY GAITAN URREA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19117492**, se encuentran vinculado con el Banco Scotiabank Colpatría S.A. mediante la obligación **489515016**; la cual presenta la siguiente información:

Así mismo, informamos que el saldo total a la fecha es de \$1,005,650.41, discriminados de la siguiente manera:

Capital	\$955,206.41
Interés Corriente	\$50,444.00
Interés Mora	\$ 0.00
Seguros	\$ 0.00
Otros cargos	\$ 0.00

La información contenida en este documento está sujeta a verificación y corrección en los términos del artículo 880 del código de comercio.



Scotiabank Colpatría S.A  
Carrera 9 No. 24-59 Piso 1 Bogotá  
Conmutador 7456300 Nit 860.034.594-1



SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
NIT 860.034.594-1

**CERTIFICA**

Que **HENRY GAITAN URREA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19117492**, se encuentran vinculado con el Banco Scotiabank Colpatría S.A. mediante la obligación **489515024**; la cual presenta la siguiente información:

Así mismo, informamos que el saldo total a la fecha es de \$36,573,256.66, discriminados de la siguiente manera:

Capital	\$34,499,767.86
Interés Corriente	\$1,901,024.33
Interés Mora	\$ 0.00
Seguros	\$172,464.47
Otros cargos	\$ 0.00

La información contenida en este documento está sujeta a verificación y corrección en los términos del artículo 880 del código de comercio.



Scotiabank Colpatría S.A  
Carrera 9 No. 24-59 Piso 1 Bogotá  
Conmutador 7456300 Nit 860.034.594-1



SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
NIT 860.034.594-1

**CERTIFICA**

Que **HENRY GAITAN URREA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19117492**, se encuentran vinculado con el Banco Scotiabank Colpatría S.A. mediante la obligación **301308036651**; la cual presenta la siguiente información:

Así mismo, informamos que el saldo total a la fecha es de \$12,501,851.15, discriminados de la siguiente manera:

Capital	\$11,785,796.15
Interés Corriente	\$670,635.76
Interés Mora	\$ 0.00
Seguros	\$45,419.24
Otros cargos	\$ 0.00

La información contenida en este documento está sujeta a verificación y corrección en los términos del artículo 880 del código de comercio.



Scotiabank Colpatría S.A.  
Carrera 9 No. 24-59 Piso 1 Bogotá  
Conmutador 7456300 Nit 860.034.594-1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8320661206922875

Generado el 08 de septiembre de 2020 a las 15:09:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." Y PODRÁ UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (EN ADEL**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER"



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8320661206922875**

Generado el 08 de septiembre de 2020 a las 15:09:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio.
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (este último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Min Hacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8320661206922875

Generado el 08 de septiembre de 2020 a las 15:09:09

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionaria.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios y convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaría 29 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8320661206922875**

Generado el 08 de septiembre de 2020 a las 15:09:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente del Presidente
Daniilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal
Diego Jesus Tovar Novoa Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 79059230	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CE - 728002	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 37795409	Representante Legal
Garmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales

*Mónica Andrade Valencia*  
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)**

**E.**

**S.**

**D.**

**URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.517.284 expedida en Bogotá, Abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional número 70.994 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1.**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., según poder especial amplio y suficiente que me ha sido conferido por el doctor **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.874.338**, en su calidad de representante legal de la citada Entidad, todo lo cual se acredita mediante el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que adjunto. Al señor Juez, respetuosamente manifiesto que instauró proceso **ejecutivo de Menor Cuantía** en contra de (l) (lo(s) señor (es) **HENRY GAITAN URREA C.C. 19.117.492**, mayor (es) de edad, con domicilio en esta ciudad, con el fin de fundamentar la demanda que más adelante formulare ante usted expongo los siguientes:

#### **HECHOS**

1. El **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, mediante escritura pública número 10726 del 15 de Junio de 2018 de la notaria 29 de Bogotá D.C. modifico su razón social por la de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, según Certificado de existen y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Como consta en el pagaré No. **01-00896264-03** que contiene las obligaciones **489515016; 489515024 y 301308036651** el demandado, se obligó a favor de **CITI** entidad que endoso en propiedad al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a pagar la suma de **\$50.680.758,22 M/cte.** de acuerdo con las certificaciones expedidas por el Banco.
3. El banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, me ha otorgado poder para iniciar esta acción.
4. El (la) deudor(a) se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, desde el día **01 de Septiembre de 2020**, circunstancia que según el (los) pagaré(s) faculta al Banco para dar extinguido el plazo y exigir el pago total de la obligación insoluta, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legalmente señalada, por las costas, gastos y agencias en derecho se demanda el pago.
5. El otorgamiento del pagare es un acto de comercio de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Código de Comercio por lo cual el otorgante está obligado a pagar a su tenedor legítimo, los intereses de mora legales comerciales liquidados a la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera, mediante resolución, y conforme al artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma adeudada.

6. El título valor enunciado, como expresión de voluntad de cancelar una suma de dinero, contiene unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles.

Con base en los anteriores sucesos narrados, solicito al señor Juez:

### PRETENSIONES

Solicito librar Orden de Pago o Mandamiento Ejecutivo a favor de mi representado banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra la parte demandada, quien se declaró deudor de mi Representada, de los dineros por la cuantía establecida en el pagare título valor que relaciono a continuación; por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

#### 1.- POR EL PAGARE No. 01-00896264-03

a) Capital :	\$47.240.770,42
TOTAL	\$47.240.770,42

A partir del vencimiento se pagará sobre el valor indicado en el literal a) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

2.- Si la parte demandada no pagare la obligación conforme al Mandamiento de Pago Librado, o no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase ordenar en la sentencia que con el producto de la venta de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo a la prelación establecida en la ley sustancial y las respectivas costas.

3.- Que se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso según la regulación de su Despacho.

4. Sírvase Señor Juez reconocerme Personería Jurídica para representar al banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en el presente proceso.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

Código Civil artículos. 2409 y subsiguientes; Código General del Proceso art.: 13, 82-84-88-89,244-,422-,468-, y concordantes ley 45/90, arts. 884 y S.S 2033 y 2034 del Código de Comercio y Código Penal Colombiano, artículo 235 Circular No. 003 de 1992 de la Superintendencia Financiera y demás concordantes.

### PRUEBAS

Se remiten los documentos relacionados a continuación, para que se tengan en cuenta como pruebas dentro del proceso de la referencia y que acreditan los hechos que sustentan las pretensiones de la presente demanda:

1. Original del pagaré No. **01-00896264-03** junto con las certificaciones expedidas por el Banco.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Original del Poder especial debidamente conferido para actuar en este asunto.

### PROCESO

La presente demanda deberá tramitarse por el Proceso EJECUTIVO de **Menor** Cuantía, previsto en la Sección II, Título Único, Proceso ejecutivo del Código General del Proceso.

## CUANTIA

Es usted competente señor (a) Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de **menor** cuantía, la naturaleza del asunto, el domicilio de la parte demandada y la ubicación del inmueble. Estimo la cuantía de este proceso, en una suma inferior a **150** Salarios Mínimos Legales Mensuales.

## COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer de esta acción por la naturaleza de las pretensiones, el domicilio de la parte demandada y por el lugar del cumplimiento de las obligaciones según el Pagare, pues se pactó el pago en las oficinas del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en la ciudad de Bogotá D.C.

## NOTIFICACIONES

### DEMANDADOS:

**CARRERA 53 A No. 135-49 TORRE 1 APARTAMENTO 802 DE BOGOTA D.C.**  
**CARRERA 58 B No. 135-49 TORRE 1 APARTAMENTO 802 DE BOGOTA D.C.**

**E-MAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL** [henrygaitanurrea@yahoo.com](mailto:henrygaitanurrea@yahoo.com) (solo para este proceso)

Las direcciones físicas y electrónica fueron suministradas por mi poderdante, de acuerdo a información que reposa en sus archivos de la parte demandada.

Mi mandante las recibirá en la Carrera 7ª Número 24 - 89 piso 12 de Bogotá.

**E-MAIL:** [notificajudicialcgp@colpatria.com](mailto:notificajudicialcgp@colpatria.com) (para este proceso)

El suscrito las recibiré en la Carrera 13 A No. 38 - 39 oficina 203 de Bogotá.

**E-MAIL:** [andrio59@outlook.com](mailto:andrio59@outlook.com) (solo para este proceso)

Cordialmente,



**URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**  
**C.C. No. 79'517.284 de Bogotá**  
**T.P. No. 70.994 del C. S. de la J.**  
**E-MAIL: andrio59@outlook.com**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 23/Oct./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

020

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 49856

SECUENCIA: 49856

FECHA DE REPARTO: 23/10/2020 4:38:13p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600345941

BANCO COLPATRIA

01

SOL66040

SOL66040

01

79517284

URIEL ANDRIO MORALES

03

LOZANO

**OBSERVACIONES:**

CONTRAT6

FUNCIONARIO DE REPARTO

\_\_\_\_\_ **ruribepe**

CONTRAT6

ρυριβεπε

v. 2.0

ΜΦΤΣ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8 TEL: 2832101  
CORREO ELECTRONICO [cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO N° 11001400302020200061300**

**EJECUTIVO**

- ( SI ) PODER
- ( NO ) PODER GENERAL
- ( NO ) LETRA DE CAMBIO
- ( SI ) PAGARÉ
- ( NO ) FACTURA
- ( NO ) CHEQUE
- ( NO ) CONTRATO
- ( NO ) CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN
- ( NO ) ESCRITURA PÚBLICA
- ( NO ) CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO
- ( SI ) CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
- ( SI ) DEMANDA ORIGINAL
- ( NO ) ARANCEL JUDICIAL
- ( SI ) CUADERNO DE MEDIDAS
- ( NO ) ACTA DE CONCILIACIÓN
- ( NO ) C.D. : ( \_\_ 0 \_\_ )

**PROCESO 2020-00613-00 EN (93) FOLIOS**

**OBSERVACIONES: DEMANDA NUEVA DIGITAL**

**26 DE OCTUBRE DE 2020 EN LA FECHA SE INGRESA AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA.**

**DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2020-00613 00**

Como quiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, y en contra de HENRY GAITAN URREA, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 01-00896264-03**

1. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$47.240.770,42), por concepto de capital contenido en el Pagaré base de la acción que contiene las obligaciones 489515016, 489515024 y 301308036651.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, causados desde el 2 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes conforme a certificación de la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente al Abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, identificado con C.C. No. 79.517.284 de Bogotá y T.P. 70.994 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al poder especial visible a folio 1 de este cuaderno. Se advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE ,**

(firma electrónica)  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

ladt

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO Nro.081 Hoy catorce (14) de  
diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

**Firmado Por:**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebf6657a427637c2e70d771303fa6ed1712d54a1029c944b3bc39ea99e40e358**

Documento generado en 14/12/2020 06:33:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Contra: HENRY GAITÁN URREA

No. de proceso: 11001400302020200061300

**HENRY GAITÁN URREA**, colombiano, mayor de edad, identificado con **C.C. No 19.117.492 de Bogotá**, domiciliado, residente y vecino en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 58 B # 135 - 49, torre I, apartamento 802, con email henrygaitanurrea2@gmail.com. Me permito ante su despacho otorgar poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ANGELA BERMÚDEZ CÓRDOBA** con C.C. No 51'777.196 de Bogotá, con T.P. No 47.976 del C.S.J. residente, vecina y domiciliada en Bogotá en la carrera 13 No 32-93, torre III oficina 1113, Parque Baviera, con email angelabercor@hotmail.com. El presente poder se otorga con el propósito de que mi apoderada me represente, en calidad de demandado, en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., de acuerdo al debido proceso ejerza mi derecho de defensa, tal como lo preceptúa el artículo 29 de la Constitución Nacional.

La apoderada queda con las facultades necesarias para adelantar el proceso y transigir, conciliar, recibir desistir, reasumir y en general con las facultades inherentes al mandato el poder se otorga con fundamento en la Constitución Nacional artículo 29 y artículo 73 y normas concordantes del Código General del Proceso.

**Atentamente**

  
**HENRY GAITÁN URREA**

C.C. No 19.117.492 de Bogotá

Email: henrygaitanurrea2@gmail.com

Acepto el anterior poder

  
**ANGELA BERMÚDEZ CÓRDOBA**

C.C. No 51'777.196 de Bogotá

T.P. No 47.976 del C.S.J.

Email: angelabercor@hotmail.com





REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE  
COLOMBIA

NUMERO **51.777.196**  
**BERMUDEZ CORDOBA**

APELLIDOS  
**ANGELA**

NOMBRES



FIRMA



175516

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

47976

Tarjeta No.

89/05/03

Fecha de  
Expedicion

88/10/28

Fecha de  
Grado

**ANGELA**

**BERMUDEZ CORDOBA**

**51777196**

Cedula

**CUNDINAMARCA**

Consejo Seccional

**INCCA DE COLOMBIA**

Universidad



Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura






**RE: SOLICITUD INFORMACIÓN PROCESO 11001400302020200061300**

angela bermudez cordoba &lt;angelabercor@hotmail.com&gt;

Mié 20/01/2021 11:33

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. &lt;cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (2 MB)

PODER HENRY GAITÁN.jpg; img044.jpg;

Buen día, señores Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá.

Teniendo en cuenta la respuesta anterior, adjunto a este correo el poder por este medio para que, por favor, me sea enviada la copia de la demanda del proceso de la referencia.

Quedo al pendiente de sus comentarios.

Cordialmente,

**Ángela Bermúdez Córdoba**

Abogada

C.C 51.777.196

T.P 47976 del C.S.J

Email: angelabercor@hotmail.com

Celular: 3133845712

Dirección: Carrera 13 No 32-51. Edificio Parque Baviera, torre 3 Oficina 1113

---

**De:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 13 de enero de 2021 1:14 p. m.

**Para:** angelabercor@hotmail.com <angelabercor@hotmail.com>

**Asunto:** RE: SOLICITUD INFORMACIÓN PROCESO 11001400302020200061300

Cordial saludo

Debido a la pandemia no se están dando citas, orden del consejo superior de la judicatura, allegue el poder vía electrónica y se le enviara copia de la demanda también por este medio.

atentamente

Gonzalo Cardona Bedoya

Asistente Judicial

Juzgado 20 Civil municipal de Oralidad de Bogotá

---

**De:** angela bermudez cordoba <angelabercor@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 13 de enero de 2021 13:09

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD INFORMACIÓN PROCESO 11001400302020200061300

Buena tarde, señores Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá.

Soy Ángela Bermúdez Córdoba, apoderada del señor Henry Gaitán, quien actúa como demandado en el proceso de la referencia. Por medio del presente correo me permito solicitar cita presencial para entregar poder y obtener el mandamiento de pago y el traslado de la demanda junto con los anexos.

**AL DESPACHO DEJO EN CLARO QUE ESTE CORREO NO SE TOME COMO NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE, PUES MI ÚNICO OBJETIVO ES OBTENER LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA A TRAVÉS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL EJERCICIO DE LA IMPUGNACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO.**

Por lo anterior, es que estoy solicitando cita al juzgado para la actuación procesal pertinente.

Proceso: 11001400302020200061300

Demandante: Scotiabank

Abogada: Angela Bermúdez Córdoba

Demandado: Henry Gaitán

Quedo al pendiente de su respuesta.

Cordialmente,

**Ángela Bermúdez Córdoba**

Abogada

C.C 51.777.196

T.P 47976 del C.S.J

Email: angelabercor@hotmail.com

Celular: 3133845712


Dirección: Carrera 13 No 32-51. Edificio Parque Baviera, torre 3 Oficina 1113

**NOTIFICACIÓN ART. 8 DECRETO 806 DE 2020 DENTRO DEL PROCESO No.  
11001400302020200061300**

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. &lt;cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 20/01/2021 12:30

Para: angelabercor@hotmail.com &lt;angelabercor@hotmail.com&gt;

 2 archivos adjuntos (4 MB)

EJECUTIVO 11001400302020200061300.pdf; MEDIDAS EJECUTIVO 11001400302020200061300.pdf;

**NOTIFICACIÓN ART. 8 DECRETO 806 DE 2020****Ejecutivo No. 11001 40 03 020 2020 0061300**

*En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), notifiqué vía correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 a la Dra. ANGELA BERMUDEZ CORDOBA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 51.77.196 y T.P.A. 47.976 del C.S. de la J., en su calidad apoderada judicial del ejecutado HENRY GAITAN URREA (según poder adjuntado mediante correo electrónico en esta fecha), a quien le notifiqué el contenido de auto que libra mandamiento de pago, calendado once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se le envía copia de los autos en mención, de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.*

***Puede realizar la contestación o aportar lo que considere pertinente a través del correo electrónico asignado para este despacho judicial [cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en asunto relaciona el número del proceso***

*Quién notifica.***DAVID FELIPE VILLAMIL ÁVILA***La secretaria***DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE  
COLOMBIA

NUMERO **51.777.196**  
**BERMUDEZ CORDOBA**

APELLIDOS  
**ANGELA**

NOMBRES



FIRMA



175516

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**47976**

Tarjeta No.

**89/05/03**

Fecha de  
Expedicion

**88/10/28**

Fecha de  
Grado

**ANGELA**

**BERMUDEZ CORDOBA**

**51777196**

Cedula

**CUNDINAMARCA**

Consejo Seccional

**INCCA DE COLOMBIA**

Universidad



Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura





*Angela Bermúdez Córdoba*  
*Abogada*

Señor  
JUZGADO 20 CIVL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE: SCOTIABANCK COLPATRIA S.A CONTRA: HENRY GAITAN URREA No 11001400302020200061300 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO</b>
--

ANGELA BERMUDEZ CORDOBA, abogada en ejercicio, identificada con C.C No 51'777.196 de Bogotá y T.P. No 47.976 del C.S.J., con domicilio en Bogotá D.C., en la carrera 13 No 32-52, torre III, oficina 1113, Parque Baviera, en mi condición de apoderada del demandado **HENRY GAITAN URREA**, con C.C. No 19'117.492 de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C., en el término de ejecutoria y en ejercicio del derecho a la defensa, presentó oposición al primer acto procesal-mandamiento ejecutivo- proferido por el despacho de instancia, a través del **recurso de reposición y en subsidio apelación**, así:

#### **1.- EL MANDAMIENTO DE PAGO**

El Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, profirió mandamiento de **pago por la vía ejecutiva de menor** cuantía en contra del señor HENRY GAITAN URREA, de fecha diciembre 11 de 2020. El auto se fundamentó en el título valor- pagare- aportado por la sociedad accionante.

El mismo proveído, incluyó el cobro de capital y los intereses de mora.

#### **2.-TEMAS DEL MANDAMIENTO DE PAGO OBJETO DE IMPUGNACION**

2.1.-El título valor pagare No 01-00896264-03 (según stiker) o 4895/5 (número que aparece en la parte inferior de la palabra pagaré) de fecha de creación 25 de febrero de 2.008 y/o 25 de marzo de 2.008, no reúne los presupuestos previstos en el código General del Proceso, artículo 422.

2.2.-El endoso en propiedad del título ejecutivo, lo hizo la entidad financiera Citibank Colombia S.A., mediante un sello y un nombre del que no se sabe qué

relación tiene con la persona jurídica endosante, lo que implica un endoso ilegítimo y por ende, una tenencia y ejecución ilegal.

2.3.-La carta de instrucción para llenar los espacios en blanco, autorizaba al tenedor del título Citibank Colombia S.A., **no** a Scotiabank Colpatria, entidad financiera a quien nunca se le firmó documento alguno y por tanto, no se le otorgó facultad para llenar espacios en blanco, por tal razón y en consecuencia, este acto se constituye, en un abuso de la tenencia de la instrucción, al llenar el título valor pagaré de forma no solo ilegítima; sino desbordando a todas luces, la facultad otorgada, a entidad primogénita.

2.4.Prescripción del título valor pagaré base de la ejecución.

2.5.-Legalidad y conducencia del recurso de reposición en subsidio apelación.

### **3.- SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION**

3.1.-El Código General del Proceso, en el artículo 422, señala:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo [184](#).” (Negrillas y subrayados fuera de texto).

En el caso sub examine, el título ejecutivo pagare, no contiene una obligación expresa, clara, ni actualmente exigible, veamos.

**a.-La Obligación es clara,** cuando no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan.

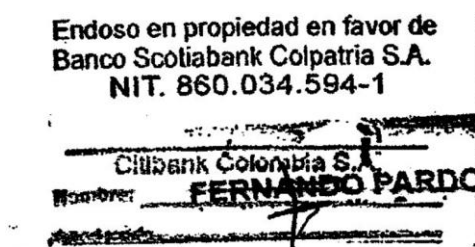
Para el caso materia de la litis, Scotiabank Colpatria, presenta como sustento de su petitum de ejecución, un título valor pagaré, en el que aparece como acreedora y esta calidad la obtuvo por un endoso en propiedad que le hiciera, Citibank Colombia S.A., acreedor inicial del título.

El Estatuto Mercantil, en el artículo 665, describe que “El endoso entre bancos podrá hacerse con el simple sello del endosante.”

Sí, analizamos con detenimiento el sello puesto al lado derecho del título, se observa que este no corresponde a la entidad financiera Citibank Colombia S.A., y que la persona que lo suscribe de nombre "Fernando Pardo", ¿en qué calidad firmó el endoso? Luego, se puede colegir que el sello y la firma, ¿no se sabe de dónde provienen, ni en condición de qué?. Los logos usados y conocidos de la entidad financiera son estos:



El sello impuesto en el título valor es el siguiente:



Así las cosas, tacho de falso el endoso porque no proviene del endosante, requisito sine cuanon, para que esta sustitución de acreedor, tenga efectos jurídicos y otorgue derechos al endosatario Banco Scotianbank Colpatría.

El endoso del título valor pagare, sin los requisitos normativos artículo 665 del C.Co., permiten poner en duda la calidad del acreedor demandante. Luego, la calidad de titular y beneficiario, que obra en el título, no es claro, ni legítimo.

Así como, la fecha de creación; pues en la parte superior obra, 25 de febrero de 2008 y en la inferior 25 de marzo del 2008, así como las cifras, las fechas y montos; tampoco se encuentran diáfanos.

Ninguno de los extremos, elementos y condiciones, ofrecen claridad, sino por el contrario absolutas dudas en su contenido y definición.

b.-Es **expresa**, cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación.

b.1-Observemos, el título valor pagare base de ejecución, fecha de creación en la parte superior se señala: ciudad **Bogotá, fecha 25 02 2008**. En la parte inferior del documento reza: El presente documento se suscribe en **Bogotá el día 25 del mes de marzo de 2008**. En consecuencia, no se tiene certeza de su fecha de creación.

Ahora bien, en cuanto a las obligaciones que se relacionan en el pagaré, son las siguientes:

Obligación	Capital	Fecha de vencimiento	Tasa de interés remuneratorio	Tasa de interés moratorio	Valor total
489515016	955206,41	01/09/2020	50444,00	0,00	1005650,41
489515024	34499767,86	01/09/2020	1901024,33	0,00	36573256,66
301308036651	11785796,15	01/09/2020	670635,76	0,00	12501851,15

Obsérvese, primero los créditos que se incluyen y que de acuerdo al demandante son tres (3). Entonces, a qué corresponde cada una?; por ello se debe acudir a la carta de instrucción aportada junto con el pagaré y se puede leer lo siguiente:

En el numeral tercero se describe: "En el pagaré se individualizarán las obligaciones que se incorporen, con sus respectivas **tasas de interés remuneratorio y moratorio**, de conformidad con lo estipulado para cada obligación."

En la casilla correspondiente a la tasa de interés remuneratorio aparecen unos números como 50444,00; 1901024,33 y 670635,76; ¿qué no se sabe a qué corresponden?, ¿serán cifras, tasas de interés o resoluciones de la Superintendencia Financiera?.

Sí, se habla de tasas de interés, se entiende que es en porcentajes (%). Sí se habla de cantidades en pesos debería llevar el signo (\$) y si son resoluciones de la Superfinanciera, en las que se autorizan las respectivas tasas, debería llevar la fecha. En conclusión estos números ¿a qué corresponde?. Se debe aclarar que en esta materia no se puede presumir absolutamente nada, el título debe contener de forma clara, los parámetros de la obligación de pago.

El numeral tercero de la carta de instrucción, describe que debe contener el título valor, las tasas de interés y los números incluidos y referenciados ¿obedecerán a este concepto o a qué?. Entonces, se incluyeron tasas percentiles a razón de cincuenta mil cuatrocientos cuarenta por ciento (50440%). A un millón novecientos un mil veinticuatro con treinta (1901024,33%) y la última a seiscientos setenta seiscientos treinta y cinco por ciento (670635%)?. O será que esos números obedecen a una cifras de

liquidación de intereses ¿qué no se sabe, a qué tasa de interés se liquidaron?. Pues, si este fuere el caso es deber del demandante incluir la tasa de interés remuneratorio que se cobra.

El título valor, sustento de la ejecución debe incluir de forma cierta, clara y concisa, qué se cobra junto con los montos y porcentajes de intereses. No, puede existir duda respecto a la obligación contenida en el título ejecutivo-pagare-, pues esos montos son los que se exigen como pago a través del mandamiento ejecutivo, proferido por el operador judicial. Tan cierta es esta consideración que el despacho de instancia, no reconoce ninguna de esas cifras relacionadas en documento ejecutivo; sino que señala en el numeral segundo del proveído de pago lo siguiente: “Por los intereses moratorio sobre el capital indicado en el numeral 1, causados desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes conforme a certificación de la Superintendencia Financiera”

b.2.-Ahora bien, en cuanto a la cifras de capital total y los montos de las obligaciones, existe también dudas, analicemos:

Obligación	Capital	Fecha de vencimiento	Tasa de interés remuneratorio	Tasa de interés moratorio	Valor total
489515016	955206,41	01/09/2020	50444,00	0,00	1005650,41
489515024	34499767,86	01/09/2020	1901024,33	0,00	36573256,66
301308036651	11785796,15	01/09/2020	670635,76	0,00	12501851,15

**TOTAL \$47'240.770,42**

Sumadas las obligaciones relacionadas en el contenido del pagaré, esto es por un valor de \$47'240.770,42; pero, en el mismo título valor en la parte superior señala que el valor total adeudado, es la cuantía de \$50'080.758,22.

En este aspecto, también presenta ambigüedad el título valor fundamento de la ejecución.

Pero, este aspecto parecería trivial; pues, una rebaja en el capital cobrado por el acreedor; a prima facie, parecería beneficioso para cualquier persona; pero como es de amplio conocimiento en Colombia, el sector financiero nunca reduce suma alguna en favor de sus usuarios o clientes; sino por el contrario se cobran intereses hasta capitalizarlos, aumentando la obligación de forma desbordada e ilegal. Entonces, esa diferencia de cifras a ¿qué se debe?, únicamente a que no se tiene certeza del monto adeudado.

De igual forma y para tratar de dar alcance al título, se anexaron a la demanda tres certificaciones de las presuntas obligaciones, sin firmas y sin fechas, proferidas por la misma accionante y no, por el acreedor inicial Citibank Colombia S.A., que sería lo procedente, debido a que esta entidad era la titular inicial del derecho incorporado en el título. Entonces, esos documentos emitidos por el extremo procesal activo, para favorecerse a sí mismo y con el propósito de reforzar las cuantías que él, incluyó en el título ejecutivo carecen de capacidad probatoria, así como el mismo título ejecutivo.

C.-Es **exigible**, si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Para este requisito de la exigibilidad, se debe acudir nuevamente a la carta de instrucción, que en el numeral quinto refiere lo siguiente: **“El Banco queda facultado para determinar la fecha de otorgamiento del pagaré que corresponde al día en que esta sea llenado. Igualmente determinará la fecha de vencimiento de las obligaciones que en él se incorporen. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido esta fecha será la misma del otorgamiento del pagare.”** (Negritas y subrayado fuera de texto).

En el caso su examine, el pagaré fundamento de la ejecución, no es exigible, no solo porque acaeció la prescripción de la acción cambiaria a causa del transcurso de un amplio (trece años) margen de término para su ejecución; sino porque además la fecha de exigibilidad del título valor brilla por su ausencia, pues una tema es la fecha del vencimiento de la obligación(es) que se pretenden cobrar y otra, muy distinta la del vencimiento del pagaré, como título ejecutivo que lo incorpora.

La carta de instrucción es muy clara en señalar que en el pagaré se incluirán las fechas de vencimiento de las obligaciones, que no son las mismas del título que las incorpora. Dicho de otra forma, la fecha de la obligación(es) es una y la fecha de exigibilidad del título valor que contiene el derecho de pago es otra. Esta fecha es la que permite accionar o ejecutar el pagare.

Veamos, El Código de Comercio artículo 609 reza: El pagare debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;



3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y

4) La forma de vencimiento.

A este respecto la Corte Constitucional afirmó<sup>1</sup>:

En efecto, dispone el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, "*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (..)*".

Por su parte, el Código de Comercio en su artículo 619 consagra que "*los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías*".

**El artículo 620 expresa que, "los documentos y los actos a que se refiere este título, solo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. (Negrillas fuera de texto)**

- *La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto*".

El artículo 621 de la Ley Comercial nos enseña que, *además de lo dispuesto para cada título - valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

1. *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
2. *La firma de quien lo crea.*

(..).

El artículo 709 del Código de Comercio, dispone que, *el pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:*

1. *La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
2. *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
3. *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
4. *La forma de vencimiento.*

Artículo 711 del Código de Comercio, consagra que, "*serán aplicables al pagaré, en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio*".

Las anteriores disposiciones transcritas son claras en definir qué es un título valor, y en el caso que nos ocupa, se enuncian unos elementos esenciales, determinados como generales a todos los títulos valores, y otros requisitos o elementos específicos que debe contener el pagaré como título valor, el cual solo producirá efectos cuando reúna los requisitos que señale la ley, salvo que ella los presuma (art. 620 C.Co). De donde se tiene que la carencia o falta de uno de esos elementos esenciales o de uno de los elementos particulares o específicos del pagaré, se impone la inexistencia éste como título valor.

Es claro para el caso materia de la Litis, que un tema es el vencimiento de la obligación incorporada en el título y otro muy distinto la fecha de vencimiento del título valor-pagare-, que permite su exigibilidad, requisito sine cuanon, para su ejecución.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional-sentencia T-540-03. M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería.

*Angela Bermúdez Córdoba*  
*Abogada*

Ese, requisito de la fecha de vencimiento es tan claro y cierto que la carta de instrucción en el numeral quinto lo señala: "...la fecha de otorgamiento corresponde al día en que sea llenado. Igualmente determinará la fecha de vencimiento de las obligaciones que en él se incorporen.....". Esta apreciación me permite colegir que el instructivo estableció de manera clara el vencimiento del derecho y del título que incorpora el derecho.

4.-Por las consideraciones anteriores, se puede concluir de forma clara que el documento denominado -pagaré-, base de la presente ejecución, no reúne ninguno de los presupuesto de orden sustantivo (art 620, 621, 673 y 709 del C.Co.), ni adjetivo (art.422 C.G.P., para tenerlo como título ejecutivo, pues de forma efectiva no es claro, ni expreso y menos aún exigible.

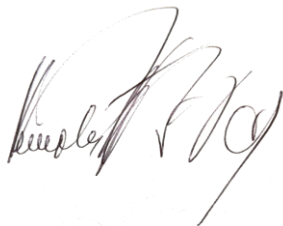
5.-El recurso, es conducente de acuerdo al Código General del Proceso art. 430 -inciso segundo.

6.-PETICION

Solicito al despacho de instancia, revocar el mandamiento de pago calendarado en fecha 11 de diciembre de 2020, porque el documento que la demandante adujo como título ejecutivo, no reúne tales presupuestos para proferir el mandamiento de pago, debido a que el título valor pagare presenta ostensibles dudas en sus requisitos tales como fecha de creación (aparecen dos), fecha de vencimiento (no incluye), el endoso no reúne los presupuestos legales, el monto adeudado no corresponde al ejecutado.

Por las consideraciones anteriores y con el concebido respeto reitero mi solicitud de revocatoria del mandamiento de pago.

Del señor Juez, con respeto.



ANGELA BERMUDEZ CORDOBA  
C.C. No 51'777.196 de Bogotá  
T.P. No 47.976 del C.S.J.  
[angelabercor@hotmail.com.co](mailto:angelabercor@hotmail.com.co)  
Tel.313 3845712




**PRESENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 11001400302020200061300**

angela bermudez cordoba <angelabercor@hotmail.com>

Lun 25/01/2021 16:00

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.pdf; cédula + tarjeta.jpg;

Buen día, señores del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá.

Soy la abogada Ángela Bermúdez Córdoba, apoderada de Henry Gaitán, quien actúa como demandado en el proceso de la referencia. Por este medio me permito interponer recurso de reposición contra el mandamiento.

No. Proceso: 11001400302020200061300

Demandante: Scotiabank

Abogada: Ángela Bermúdez Córdoba

Demandado: Henry Gaitán

Quedo al pendiente de sus comentarios.

Cordialmente,

**Ángela Bermúdez Córdoba**

Abogada

C.C 51.777.196

T.P 47976 del C.S.J

Email: angelabercor@hotmail.com

Celular: 3133845712

Dirección: Carrera 13 No 32-51. Edificio Parque Baviera, torre 3 Oficina 1113